



Resolución Directoral

Nº 1555-2006-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA 20 DE Septiembre DEL 2006

Vistos, el Reporte de Ocurrencias Nº 033/DISECOVI de fecha 12 de octubre de 2001, el Informe Nº 091-CTAR-ANCASH/DRP-CH/Disecovi. Insp de fecha 12 de octubre de 2001, el escrito de registro Nº 10222 del 06 de noviembre de 2001 y el Informe Legal Nº 01697-2006-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs-trc de fecha 03 de julio de 2006, en el expediente 4501-01-PE/DINSECOVI-Dsvs.

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de las acciones de vigilancia y control pesquero llevadas a cabo por personal de la Dirección Regional de Ancash, el día 12 de octubre de 2001, en la localidad de Chimbote, siendo las 06.45 horas, se constató que la embarcación pesquera "HUANDOY", de matrícula Nº CE-6559-PM de propiedad de la empresa **GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.**, se encontraba descargando el recurso anchoveta en las pozas de harina de pescado de dicha empresa, en temporada de veda, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias Nº 033/DISECOVI de fecha 12 de octubre de 2001, por la presunta infracción al numeral 3) del artículo 76º de la Ley General de Pesca, concordante en el presente caso con el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 338-2001-PE;

Que, en tal sentido mediante Oficio Nº 4224-2001/CTAR-ANCASH/DRP-CH/Dinsecovi.110 se notificó a la administrada, otorgándole un plazo de siete (07) días calendario para presentar sus descargos;

Que, a través del escrito de registro Nº 10222, recepcionado por la Dirección Regional de Ancash el día 06 de noviembre de 2001 la administrada presentó sus descargos indicando que la Resolución Ministerial Nº 338-2001-PE autorizaba la pesca exploratoria del recurso anchoveta, señalando para ello un plazo determinado. Por éste motivo y tal como se indica en el Reporte de Ocurrencias, la embarcación "HUANDOY" se encontraba descargando el recurso anchoveta en las pozas de harina de la empresa, pero dicho producto había sido extraído dentro del plazo establecido por la Resolución Ministerial mencionada;

Que, **GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.**, sostiene que para sustentar sus descargos adjunta la Declaración Diaria de Arribo de la embarcación "HUANDOY" por la que se demuestra que dicha embarcación zarpó del puerto de Malabrigo el 10 de octubre de 2001 a las 23:30 horas y arribó al puerto de Chimbote a las 06:00 horas del día 12 de octubre de 2001, habiendo tenido como zona de pesca fuera de Pacasmayo;

Que, mediante el numeral 3) del artículo 76º de la Ley General de Pesca- Decreto Legislativo Nº 25977, se establece como prohibición: **"extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en vedas o de talla o peso menores a los establecidos"**;



A. RAMIREZ



RAUL PONCE

Que, a través de la **Resolución Ministerial N° 268-2001-PE**, se señala en su artículo 1°: *"Establecer la veda reproductiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y la suspensión de las actividades de extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00.00 horas del 26 de julio del 2001, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta el paralelo 16° de Latitud Sur";*

Que, la **Resolución Ministerial N° 338-2001-PE** de fecha 04 de octubre de 2001, ordenó en su artículo 1° **"Autorizar la ejecución de actividades de pesca exploratoria del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta el paralelo 16° Latitud Sur, con la participación de embarcaciones cerqueras con permiso de pesca para la extracción del citado recurso, desde las 00:00 horas del día 09 de octubre del 2001 hasta las 00:00 horas del día 12 de octubre de 2001";**

Que, por medio del Decreto Supremo N° 008-2002-PE del 03 de junio de 2002, aprobó el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, contemplando en la Primera de sus Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias, un régimen de facilidades de pagos de multas tanto para personas naturales como jurídicas que hubiesen sido sancionadas, así como también para aquellas que cuenten con procedimientos en trámite, disponiéndose una reducción del 40% de las multas impuestas por las infracciones señaladas en el artículo 29° de dicha norma y del 80% en los demás casos;

Que, para tal efecto la norma en mención señala que para acogerse a este régimen, las personas naturales o jurídicas deberán presentar una solicitud de acogimiento y el comprobante del pago de la multa que corresponda, de considerarse pertinente; en caso de haberse interpuesto recurso impugnativo en la vía administrativa, deberá adjuntarse, asimismo, el desistimiento – de manera incondicional – que corresponda;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Ministerial N° 253-2002-PE de fecha 11 de julio de 2002, se establece que las personas naturales o jurídicas que opten por acogerse a lo establecido en la primera de las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones a las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, deberán presentar una solicitud ante el órgano sancionador correspondiente, en el plazo comprendido desde la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el 16 de octubre del 2002;

Que, de la Declaración Jurada Mensual del Reporte de Pesaje por Tolla o Balanza se corrobora lo denunciado por los inspectores de la Dirección Regional de Pesquería Ancash en su Reporte de Ocurrencias, ya que con este documento se puede determinar que la embarcación pesquera "HUANDOY" descargó el día 12 de octubre de 2001, a las 06:10 horas, la cantidad de 51.25 t. del recurso anchoveta;

Que, la faena de pesca realizada por la embarcación pesquera "HUANDOY" de matrícula N° CE-6559-PM, el día 12 de octubre de 2001, no se encontraba dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 338-2001-PE y por lo tanto fue realizada durante la vigencia del período de veda establecido por la Resolución Ministerial N° 268-2001-PE;

Que, del análisis de los medios probatorios (Reporte de Ocurrencias, Informe Técnico, Declaración Diaria de zarpe para Naves Pesqueras y el Informe de SISESAT), se puede determinar la responsabilidad administrativa de la empresa **GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.**, armadora de la embarcación pesquera "HUANDOY", con matrícula CE-6559-PM, en la realización de faenas de pesca (extracción del recurso anchoveta) en época de veda, el día 12 de octubre del año 2001; infracción que posteriormente fue expresamente reconocida por la propia administrada a través de su escrito de



A. RAMIREZ



RAUL PONCE



Resolución Directoral

Nº 1555-2006-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA 20 DE Septiembre DEL, 2006

acogimiento de registro Nº 13868002 de fecha 15 de octubre de 2002, presentada dentro del plazo y con los requisitos que le exige la norma ya anotada;

Que, considerando que al momento de la comisión de la infracción se encontraba vigente la Escala de Multas aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-99-PE, en principio ésta resultaría ser la norma sancionadora aplicable. No obstante, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, de fecha 03 de julio de 2002, norma actualmente vigente, estableció que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la vigencia del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, se regirían por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo que las posteriores le sean más favorables. Por consiguiente, a efectos de aplicar la norma sancionadora más beneficiosa para la administrada resulta conveniente efectuar el cálculo de la sanción con ambas normas;

Que, conforme a lo expuesto, y estando acreditada la comisión de la infracción al numeral 3) del artículo 76º de la Ley General de Pesca-Decreto Ley Nº 25977, es factible determinar que la norma más favorable para la administrada, para los efectos sancionadores, es la consignada en base a la **Resolución Ministerial Nº 080-99-PE**, debido a que bajo esta norma solamente existe sanción pecuniaria, mientras que el Decreto Supremo Nº 008-2002-PE comprende sanción pecuniaria y suspensión del permiso de pesca;

Que, de la evaluación a la solicitud de acogimiento presentada por la empresa **GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.**, mediante el escrito con registro Nº 13868002 de fecha 15 de octubre de 2002, se concluye que reúnen los requisitos exigidos por la Resolución Ministerial Nº 253-2002-PE, al haberse presentado dentro del plazo correspondiente (16 de octubre de 2002), por lo cual procede otorgarse el beneficio de pago reducido aplicando el descuento del 80% de la multa resultante, ya que la conducta por la cual se le sanciona no estaba considerada como infracción grave en el artículo 29º del Decreto Supremo Nº 008-2002-PE al momento de ocurrencia (12 de octubre de 2001);

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 147º del Reglamento de la Ley General de pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 008-2002-PE-Reglamento de inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.**, armadora de la embarcación pesquera "HUANDOY", con matrícula **CE-6559-PM**, con una multa ascendente



A. RAMIREZ



RAUL PONCE

a 10.25 UIT (DIEZ CON VEINTICINCO CENTESIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA), por haber infringido lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, al extraer el recurso hidrobiológico anchoveta en época de veda, el día 12 de octubre de 2001.

Artículo 2°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la empresa **GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.** para acogerse al descuento del 80% de la multa impuesta en la presente Resolución, resultando la multa a imponer de **2.05 UIT (DOS CON CINCO CENTESIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).**

Artículo 3°.- Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 4°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución de sanción de lo contrario, el administrado deberá cumplir con el íntegro de la multa.

Artículo 5°.- Transcribese a la Oficina General de administración para los fines correspondientes y publíquese la presente Resolución en la página web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,



RAÚL PONCE MONGE
Director General de Seguimiento,
Control y Vigilancia.



A. RAMIREZ